



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: NERYS ESTHER CAMARGO DAZA.
DEMANDADO: NEFER PÉREZ TÉLLEZ.
RADICADO: 20001-31-10-003-2007-00211-00.

Mediante auto de 16 de diciembre de 2020 se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco días para subsanarla, porque: i) pretende cobrar intereses moratorios, cuando en esta clase de procesos, los permitidos son los legales; además, solicitó indexación de las cuotas alimentarias con porcentaje igual al establecido para el salario mínimo legal mensual, a pesar que ya las actualizó según se describe en el hecho quinto de la demanda; ii) No aporta el correo electrónico de la demandante y su apoderado judicial, que dicho sea, es obligación del profesional del derecho indicarlo en el poder, que debe ser el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; iii) No aportó poder dirigido al Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, quien es el competente para adelantar este asunto, de acuerdo al fuero de atracción.

Pues bien, estando en término legal para subsanarla, presentó memorial con ese objetivo, pero no lo hizo de acuerdo con lo ordenado, puesto que insiste en la indexación de las cuotas alimentarias, esta vez de acuerdo al IPC, cuando ya las actualizó al momento de tasarlas en el hecho quinto de la demanda, resultando así una doble indexación de una suma de dinero, pretensión inadmisibles.

En ese orden de ideas, en atención a que no se subsanó debidamente, se RECHAZA la demanda, ordenando su devolución junto con sus anexos, excepto la copia para el archivo del juzgado y la actuación surtida, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

RAD: 20001-31-10-003-2007-00211-00. Demanda ejecutiva de alimentos promovida por NERYS ESTHER CAMARGO DAZA contra NEFER PÉREZ TÉLLEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcb05d99bf534031cfb222aa48191373db87e5639f201753a8f4ec3dd01d7d6**
Documento generado en 01/02/2021 05:43:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>